PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

**INSPECCIONADO: [redacted]**
**PROPIETARIA, RESPONSABLE, ENCARGADA U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO [redacted] UBICADO EN LA CALLE [redacted] COLONIA [redacted]**
**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFPA/23.3/2C.27.2/00057-18**
**RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/23.5/2C.27.2/75-18**

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los treinta días del mes de octubre de dos mil dieciocho, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la **C. [redacted] PROPIETARIA, RESPONSABLE, ENCARGADA U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO [redacted], UBICADO EN LA [redacted]** con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

## R E S U L T A N D O:

**I.-** En fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, se emitió orden de inspección número PFPA/23.3/2C.27.2/023/2018, suscrita por la Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a nombre del **PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO [redacted]**

**II.-** En fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-12-05-2018.

**III.-** Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente al tenor de los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O:

**PRIMERO.-** La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10 fracciones XXIV, XXVII, XXIX, XLII 16 fracciones X, XII y XVII, 69, 72, 74, 76, 78, 86, 91, 92, 93, 98, 154, 155, 156, 157 Y 158, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 174 y 175 del Reglamento de la Ley General de

Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero numeral 16 y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas y Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

**SEGUNDO.-** Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que al momento de la visita al realizar un recorrido dentro del **ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO** [redacted], se observó una bodega techada con lámina metálica y traslucida de una superficie aproximada a 1,000 m2 (mil metros cuadrados), en donde se observó almacenado producto forestal maderable consistente en madera aserrada, y se realiza la venta al público de dicha madera. Se hizo la medición, cuantificación y cubicación de la madera almacenada, obteniendo el siguiente inventario: 125.382 m3 (ciento veinticinco metros con trescientos ochenta y dos decímetros cúbicos) de madera acerrada de pino (genero pinus) y 5.921 m3 (cinco metros con novecientos veintiún decímetros cúbicos) de madera aserrada de oyamel (genero Abies). Se observó la siguiente maquinaria de corte y cepillado de madera, instalada en operación: una sierra circular de banco metálico, color verde, con dimensiones de 1.0m x 0.5m, con sierra circular de 25cm, con motor eléctrico marca Siemens de 7.5 H.P.; una cierra sierra circular de banco metálico, sin marca visible, color verde, con dimensiones de 1.22m x 2.45m x 0.93m con motor marca Siemens de 5 H.P.; un cepillo sin marca visible, color verde, con motor marca Siemens de 7 H.P.; un canteador marca Knova, color rojo con negro, modelo KN-CM-11A, serie 130070003, con motor eléctrico de 1 H.P.; y una sierra circular radial, marca Craftsman, color negro con gris, modelo 215.220100, serie N506883143, con motor eléctrico de 1H.P.; en ese momento se le solicitó a la C. [redacted] que presentara la constancia de presentación del aviso de funcionamiento del establecimiento que se visita y la asignación del código de identificación forestal expedidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) presentando el oficio número [redacted] de fecha 25 de mayo de 2016 expedido por la delegación de la SEMARNAT en el Estado de Morelos, mediante el cual se le hace constar que se tiene por recibido el aviso de funcionamiento del establecimiento que se visita y se le asignó el código de identificación forestal [redacted], también se le solicitó que acredite la legal procedencia de la madera almacenada, presentado seis reembarques forestales que amparan 131.643 m3 (ciento treinta y un metros con seiscientos cuarenta y tres decímetros cúbicos) de madera aserrada de pino, así como una nota de remisión con folio [redacted], con dos facturas fiscales, que amparan 17.135 m3 ( diecisiete metros con ciento treinta y cinco decímetros cúbicos) de madera aserrada de oyamel, dando por terminada el acta de inspección número 17-12-05-2018.

Por lo que al no observarse la existencia de hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

**TERCERO.-** El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente a la [redacted] **PROPIETARIA, RESPONSABLE, ENCARGADA U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO** [redacted] en el domicilio **UBICADO EN LA** [redacted] entregando copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa para los efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 167 BIS y 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resolvió y firma la **MTRA. ANA MARGARITA ROMO ORTEGA**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.

AMOS/CGV